CAPITULO VI

EL BIEN JURIDICO TUTELADO POR LOS DELITOS ELECTORALES.

VI.1 ANALISIS DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS ELECTORALES.

El fin que persigue el Derecho Penal es el de proteger aquellos intereses de la sociedad, de las personas y de los grupos, que bajo ciertas directrices culturales se consideran superiores y fundamentales para la subsistencia del Estado, en su propio ámbito y en el conglomerado internacional, y para el ejercicio de la autoridad o sea la funcionalidad del propio Estado, así como para el bienestar de los individuos y sus relaciones entre ellos mismos y con los órganos de gobierno; en vista de ello, con objeto de proteger eficazmente esos intereses se definen como delitos, y se sancionan como tales, aquellas conductas que a juicio del legislador los vulneran con gravedad tal que no permiten sujetarlas a tratamientos más benignos. No se trata de bienes en sentido naturalístico, sino normativo, y ellos no son creados por el legislador, sino que éste los acoge al percibirlos y advertir su alta trascendencia en la vida de la colectividad políticamente organizada.

Al señalar Eugenio Raúl Zaffaroni que no es posible concebir una conducta típica sin que se justifique por la necesidad de tutelar un bien jurídico, explica: "de ahí que el bien jurídico desempeñe un papel central en la teoría del tipo, dando el verdadero sentido teológico a la ley penal. Sin el bien jurídico no hay un ¿para que? Del tipo y, por ende, no hay posibilidad alguna

de interpretación teleológica de la ley penal. Sin el bien jurídico caemos en un formalismo legal, en una pura jurisprudencia de conceptos". 29

El conocimiento del bien jurídico protegido por una norma punitiva, o por un conjunto de ellas, es dato indispensable en dos aspectos de la técnica jurídica correspondientes a la teoría de la ley penal, que es, su interpretación y, en caso necesario, su integración.

En la dogmática penal, dentro de un sistema jurídico de carácter democrático, como aspira a ser el nuestro, campean principios íntimamente conectados con la noción del bien jurídico protegido, Reyes Tayabas los sintetiza en esta forma:

- A. Principio de legitimación, que exige para la elaboración de una norma penal la necesidad social de crearla, que emerja de la comisión de conductas antisociales.
- B. Principio de mínima intervención, según el cual sólo deben ser materia de prohibición penal las conductas que constituyen ataques graves a los bienes jurídicos imprescindibles para la coexistencia social.
- C. Principio de último recurso, que demanda que donde basten otras modalidades para frenar determinadas conductas antisociales, no se formulen normas punitivas.
- D. Principio de ponderación, que reclama que antes de tomar la decisión política de elaborar una norma punitiva, se debe considerar toda la constelación de variables, en pro y en contra, para asegurarse de que

²⁹ Zafaroni, Raúl Eugenio, "Manual de Derecho Penal" 4ª Edición Ed. Cárdenas. México, 1994. Pág. 409.

la nueva norma no traerá consecuencias contraproducentes en la vida de la comunidad.

- E. Principio de legalidad, conforme al cual, en orden a la seguridad jurídica, las normas penales deben describir con toda exactitud las diversas clases de conductas antisociales y la punibilidad aplicable para ellas.
- F. Principio de proporcionalidad, conforme al cual la punibilidad debe guardar congruencia con la antisocialidad de la conducta descrita en el tipo; ésto es, la conminación penal no ha de sobrepasar el daño causado con la conducta antisocial.
- G. Principio de acto, que exige que las personas sean sancionadas por sus actos y no por lo que son.³⁰

Para tener bien delineado los bienes jurídicos protegidos en materia electoral, se han hecho referencia con antelación de los diversos artículos tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Población y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del análisis del Título Vigésimocuarto del Código Penal permite precisar cuál es el bien jurídico tutelado por cada uno de los delitos electorales, así como el bien jurídico tutelado por el conjunto de los delitos electorales que configuran al referido Título Vigésimocuarto.

En relación a lo anterior, se puede decir que en el artículo 403 el bien jurídico tutelado es el derecho al voto, toda vez que este derecho tiene una

Jorge Reyes Tayabas. Leyes, Jurisdicción y Análisis de Tipos Penales Respecto de Delitos Electorales Federales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos. México 1999. Procuraduría General de la República.pág.74 y 75

significación muy rica, ya que a través del mismo el ciudadano no sólo elige a sus representantes sino que también elige un programa político con apego al cual se debe gobernar el país y además se reitera, actualiza y confirma su decisión de que la democracia debe ser la norma básica del gobierno. La protección específica al voto activo es congruente con las características que señala el artículo 4, párrafos 2 y 3, del COFIPE, de ser; universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; 404 donde el sujeto activo especial se limita a los ministros de culto religioso, el bien jurídico tutelado es la preservación de la decisión histórica de separación entre la Iglesia y el Estado consignada en el artículo 130 de la Constitución que postula que las iglesias deben ejercer un liderazgo espiritual y no participar en política militante y que al estado le corresponde regular la conducta del hombre en sociedad, pero no la conciencia de las personas; en el artículo 405 el sujeto activo reviste carácter de especial ya que tiene que ser un funcionario electoral el bien jurídico tutelado es el correcto ejercicio de la función electoral, es decir, que las instituciones electorales y los funcionarios electorales se conduzcan con apego a los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad e independencia. En el artículo 406 el bien jurídico tutelado radica en garantizar que los partidos políticos y candidatos respeten la voluntad popular y no utilicen fondos de actividades ilícitas para sus campañas electorales; en los artículos 407 y 412 el bien jurídico y tutelado consiste en preservar las condiciones legales a que se debe ajustar la contienda electoral y evitar que se distorsione la función pública, mediante la utilización de fondos bienes o servicios estatales para fines diversos a los institucionales y con el propósito de favorecer a un partido político o candidato; las disposiciones que conforman el artículo 408 tienen por objeto garantizar el funcionamiento continuado del congreso de la unión dada la trascendencia de su actuación en la vida nacional; las disposiciones contenidas en los artículos 409 y 410 buscan preservar la confiabilidad en el Registro Nacional de Ciudadanos, toda

vez que se estima que es un instrumento vital para apoyar los procesos de toma de decisiones gubernamentales en la materia. Por lo que hace a las disposiciones que conforma el artículo 411 se puede decir, que el bien jurídico tutelado radica en preservar el principio de certeza y la consecuente confiabilidad en los documentos públicos electorales, como son el padrón electoral, la credencial para votar y las listas nominales de electores ya que la transparencia en el manejo de estos instrumentos es un sólido punto de partida para la credibilidad de los comicios.

Pero con independencia de ellos se puede decir que a través de cada uno de los delitos electorales y de todos ellos en su conjunto se puede apreciar que el bien jurídico que el legislador procuró tutelar y proteger a través de las disposiciones que confirman al título vigésimocuarto en su integridad es el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas y republicanas y para cuya comprobación se formulan las siguientes:

El principio fundamental sobre el cual se estructura nuestro régimen democrático representativo, se encuentra delineado en el artículo 39 constitucional, en el que se precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En seguimiento de este principio en el artículo 40 constitucional se precisa que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, democrática y representativa.

Ahora bien, para traducir este propósito en una realidad cotidiana, se requiere, entre otras acciones, contar con una institución responsable que de

manera imparcial organice el ejercicio del derecho al voto; que configure diversos instrumentos tendientes a asegurar que tan sólo voten los ciudadanos mexicanos que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que cada cabeza sea un voto, que los votos cuenten y se cuenten y que la ciudadanía pueda expresar con toda libertad su voluntad electoral; dicha institución debe garantizar, asimismo, que los partidos políticos puedan participar en las elecciones y en la contienda electoral en los términos y condiciones que establece la ley, y que en su oportunidad sus candidatos ocupen los cargos de representación que les correspondan de acuerdo al voto ciudadano.

Como se ve, las instituciones democráticas y republicanas, que se requieren para ello no fueron delineadas de un día para otro, sino que el diseño y conformación de las mismas nos ha ocupado un poco más de 170 años, es por ello que proteger su correcto funcionamiento reviste la más alta prioridad.

Haciendo un breve análisis se podrá ver la manera y términos como se han venido delineando las instituciones políticas electorales que conforman al sistema constitucional mexicano.

Del estudio de la historia constitucional de México se desprende que las generaciones hacedoras de la Independencia, de la Reforma y de la Revolución tuvieron el propósito común de hacer de México un estado de derecho, es decir, un estado en el cual el ejercicio del poder se encuentre subordinado al derecho, un estado en el que gobiernen las leyes y no los hombres, o si se prefiere, un estado en el que gobiernen los hombres con apego a las leyes. Pero el propósito de configurar un estado de derecho no se agota en un momento, no se acabán con la expedición de los textos

constitucionalistas, sino que es un proceso normativo que se proyecta a través del tiempo, y que se vertebra a través de la colaboración de las leyes, reglamentos, decretos, y demás disposiciones que en conjunto integran al derecho positivo.

En efecto, si se quiere someter el ejercicio del poder al derecho se requiere, primero, decir el derecho y después hacer que las autoridades y los particulares actúen con apego a la ley.

Sin embargo, la expedición de los ordenamientos jurídicos necesarios para configurar a México como un estado de derecho se vio obstaculizada por las luchas políticas que se libraron durante el siglo XIX, primero entre federalistas y centralistas en lo interior, y con Estados Unidos de Norte América en lo exterior, y más tarde, entre liberales y conservadores en lo interior y contra las fuerzas invasoras francesas.

No obstante ello a través de la revolución social de independencia, de la revolución liberal de Ayutla, de las guerras de reforma, intervención e imperio y de la revolución social de 1910 se delinearon nuestras instituciones democráticas y republicanas que conforman nuestra realidad política constitucional presente.

Cabe precisar que si bien las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 son la expresión normativa de las ideas prevalecientes en su tiempo, en ellas se pueden apreciar una solución de continuidad ya que las decisiones políticas y jurídicas fundamentales de la Constitución de 1824 fueron ratificadas y ampliadas por la Constitución de 1857 y confirmadas y enriquecidas por la Constitución de 1917.

VI.2.-BREVE ANALISIS COMPARATIVO SOBRE LOS DELITOS ELECTORALES EN LA LEGISLACION FEDERAL Y LOCAL.

CODIGO PENAL FEDERAL	CODIGO PENAL DE NUEVO LEON	OBSERVACIONES
Título Vigésimocuarto. Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos	Título Vigésimo Primero Delitos Electorales.	
Legislación Penal Federal, todas las penas son acumulativas, salvo las previstas en los artículos 404, 408 y 412, relativas a los ministros de culto religioso, a los diputados o senadores que no se presenten a desempeñar el cargo y a los funcionarios partidistas u organizadores de campaña que aprovechen ilícitamente los fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407, respectivamente; ya que el primero, sólo se sanciona con multa, el segundo sólo con suspensión de derechos políticos y el tercero únicamente con prisión.	artículos 424 y 426, relativas a las conductas en que pueden incurrir los ministros de culto religioso, ya que la pena es alternativa (multa o prisión o ambas a juicio del juez). Y la última a los cargos de elección popular en el estado, teniendo los requisitos que determina la ley; ya que sólo se sanciona con suspensión de derechos políticos por un año.	
alude a días multa.	Su correlativo el Código Penal Local se refiere a multa en cuotas de	

	salario mínimo general vigente.	ı
señala el concepto normativo relativo a Servidores Públicos, que son las personas que se encuentran dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de	I, que: servidores públicos son las personas que se refiere	aunque se advierte que el artículo 105 de la Constitución Estatal, no se contempla a los servidores públicos que sin ser representantes
que se entiende por Funcionarios Partidistas, a los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la	correlativo en la Legislación Penal Local, artículo 415 fracción III, dispone que los Funcionarios de partido, son los dirigentes de los partidos políticos nacionales y estatales,	El Código Penal Local, no contempla a las agrupaciones políticas.
IV de la Legislación	Por su parte el Código Penal Local, en su artículo 415, fracción IV	aunque la Legislación

entiende dispone: los ciudadanos mencionar que se por el órgano candidatos, los registrados formalmente ante el cual se debe de ciudadanos registrados como tales por la registrar. formalmente como tales Comisión Estatal autoridad | Electoral. por la competente. El artículo 401, fracción Su correlativo en Considero que aún y que ell V de la Legislación Penal Código Penal Local es el tienen redacciones Federal, señala que se artículo 415, fracción V. idénticas. el Código entiende por dispone que se Penal Local. es más públicos entenderá como tales, documentos amplio ya que incluye los electorales, las actas de los nombramientos de nombramientos de los la jornada electoral, las los representantes de los representantes de los relativas al escrutinio y partidos y candidatos, la partidos y candidatos. cómputo de cada una de lista nominal de las elecciones, paquetes electores, las boletas electorales electorales, las actas de expedientes de casilla, la jornada electoral, los actas paquetes electorales, las las circunstanciadas de las lactas de las sesiones de sesiones de cómputo de la Comisión circunscripción Estatal Electoral, de las plurinominal у, en mesas auxiliares todos los cómputo de las general У actas Comisiones Municipales documentos ٧ expedidos en el ejercicio Electorales ٧, en de sus funciones por los general, todos los órganos del Instituto documentos ٧ actas expedidos en el ejercicio Federal Electoral. de sus funciones por los organismos electorales de la entidad. El artículo 401, fracción Su correlativo en el La redacción es VI. de la Legislación Código Penal Local es el idéntica a excepción que artículo 415, fracción VI el Código Penal Federal Penal Federal señala materiales electorales. dispone que materiales es más explícito ya que los elementos físicos, electorales; son las señala que son para la tales como urnas. urnas electorales, emisión del voto У canceles o elementos mamparas, sellos y tinta además incluve las de modulares la indeleble; y marcadoras para

emisión del voto, marcadoras de credenciales, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.		credencial y los útiles de escritorio.
	El Código Penal Estatal, en su artículo 415, fracción VII dispone que se debe entender por Ley; la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.	Federal, no tiene
Código Penal Federal dispone que se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien cometa los ilícitos previstos en dicho ordenamiento jurídico, sin establecer calidad de	correlativo en la legislación Penal Local, el artículo 417, dispone que se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de seis meses a tres años, a la persona que: Puede observarse que al igual que en el federal no se establece	multa y prisión de 6 meses a 3 años". La Legislación Estatal
del Código Penal Federal señala sanción para quien vote a	fracción XV señala, vote a sabiendas de que no cumple con los	aunque se advierte que en la Legislación Local dice requisitos exigidos
El artículo 403, fracción V, del Código Penal		Como se puede apreciar, en la Legislación Local,

Federal señala sanción artículo 417, fracción I, las se agregan para quien: Recoja en menciona que recoja, sin credenciales que justificada, cualquier tiempo, sin causa acreditan a militantes de credenciales para votar una organización política. causa prevista por la lev. credenciales para votar de los ciudadanos o al caso considero que no debería considerarse de los ciudadanos; credenciales que. delito acrediten a militantes de l como este un ya una organización aspecto, que política; ningún momento se ve afectado el bien jurídico protegido en la cuestión electoral, la democracia, la seguridad jurídica y política. Aquí el elemento objetivo del tipo penal es "credenciales para votar de los ciudadanos"v éstas refieren se exclusivamente а las identificaciones escritas que en base al catálogo general de electores. expide la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ya que la finalidad de la acción es de la imposibilitar al ciudadano a que ejerza el derecho al voto. El artículo 403, fracción Su correlativo del Código Como observa se la VI del Código Penal Penal Local artículo 417. redacción del Código Federal sancióna para fracción 11. señala: Penal Local. es más completa pues establece quien solicite votos por solicite dé paga, paga, dádiva, promesa dádiva, la finalidad de la acción promesa de dinero u otra i dinero otra u recompensa a cambio de recompensa durante las campañas electorales o emitir o nó, su voto a la jornada electoral. favor de un partido político, coalición candidato.

El artículo 403, fracción La Federal señala sanción fracción jornada electoral viole, derecho del ciudadano a l emitir su voto en secreto.

Legislación VII del Código Penal|Local en su artículo 418, aunque se resalta la Ш para quien el día de la transgreda en la jornada Código Penal Local, está electoral, el derecho del es de uno a tres años y de cualquier manera, el ciudadano a emitir voto en la Legislación Federal en secreto:

Penal Redacciones Idénticas. señala pena ya que en es de seis meses a tres años.

El Artículo 403, fracción La para quien impida en mediante forma violenta instalación de casilla. dolosamente conducta que instalacion normal de una casilla.

Legislación Penal En XII del Código Penal Local, en su artículo 418, Federal señala sanción fracción I, señala que una violencia asuma clausura de una o más cualquier casilla; el desarrollo de la de tenga votación; el escrutinio y como finalidad impedir la cómputo: el traslado y en entrega de los paquetes Legislación con la documentación elemento los de los organismos | Asimismo electorales; o cualquier ordenamiento otro acto posterior a la elección.

Legislación la Federal, la violencia es circunstancia de o modo consistente en la amenazas obstaculice o utlizar el agente la vis una impida la instalación o compulsiva o la vis moral al ejecutar su conducta obstaculizar instalación de la casilla. cambio en la Local. el normativo.en electoral: el adecuado forma violenta, se tiene ejercicio de las tareas de la vis compulsiva y la funcionarios moral, al establecer la electorales; el cómputo violencia y la amenaza. este último legal establece más hipótesis delictivas.

oficial del cierre de las difunda casillas aue se encuentren en las zonas de usos, horarios más opinión

XIII del Código Penal VII que dispone durante más especifica al señalar Federal señala sanción los ocho días previos a para quienes durante los la elección y hasta la preferencia ocho días previos a la hora oficial del cierre de coaliciones elección y hasta la hora las casillas, publique o políticos medio los resultados de encuestas o sondeos de aue den occidentales del territorio conocer las preferencias

El artículo 403, fracción El artículo 417, fracción La Legislación Local es sobre auien es la candidatos. 0 partidos contendientes por cualquier en las elecciones locales

nacional, publique o electorales de los difunda por cualquier ciudadanos. sobre los medio los resultados de candidatos, coaliciones o encuestas o sondeos de partidos políticos a contendientes las opinión que den en elecciones locales. conocer las preferencias de los ciudadanos. El artículo 417, fracción No tiene correlativo en la VIII que dispone celebre Legislación Penal mítines, reuniones Federal. El Código Penal públicas o cualquier otro Federal no sanciona acto público de dichas conductas que de campaña, realice acuerdo con proselitismo o distribuya Legislación Electoral propaganda Federal. instale es cuando electoral, el día de la deben concluir las elección y los tres que le campañas electorales precedan. (Artículo 190.del COFIPE), la comsión de esta conducta sólo constituiría falta una administrativa. artículo 404 del Su El Código Penal Federal, ΕI corrrelativo en ell Código Penal Federal Código Penal Local. sanciona dichas no dispone que se artículo 424, dispone se conductas con prisión y impondrá hasta 500 dias impondrá multa de cien a la Legislación Local, de multa a los ministros quinientas cuotas. además ésta de de cultos religiosos que, prisión de uno a tres disposición, agrega que en el desarrollo de actos años. ambas la misma sanción se O públicos propios de su sanciones a juicio del aplicará al extranjero que induzcan juez, a los ministros de fuere sorprendido en la ministerio. al cualquier culto religioso realización expresamente de electorado a votar a que, en el desarrollo de actividades tipo de favor o en contra de un actos públicos propios político electoral. Aunque Federal candidato partido I de su ministerio. l el Instituto político, o la abstención induzcan expresamente Electoral, considera la del ejercicio del derecho a los electores a votar o figura de "visitantes al voto. а favor unl extranieros" no de se candidato. partido preveen sanciones por político o coalición, o a la parte del Código Penal abstención del ejercicio Federal ni del COFIPE. del derecho al voto. más sin embargo el día 18 de junio de 1994, el Conseio General del Instituto Federal Electoral emitió el siguiente: acuerdo para establecer las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros invitados interesados en el conocimiento de las modalidades del desarrollo del proceso electoral federal. artículo 9: visitantes 1.-Los extranjeros invitados que incumplan con las obligaciones establecidas las en presentes bases. se harán acreedores a la cancelación de su acreditación por las electorales autoridades competentes. 2.-En el supuesto anterior, las autoridades electorales darán vista a Secretaría de Gobernación v demás autoridades competentes, para que decidan acerca de la permanencia en el territorio nacional de los visitantes extranjeros invitados que infrinjan el marco constitucional y legal en la materia.

quedando esta atribución

Secretaría la de Gobernación. Hago referencia al acuerdo del IFE, ya que la Legislación Local, dice en su segundo párrafo que la misma sanción se aplicará al extranjero que fuere sorprendido en la realización de "Actividades" (conjunto de operaciones o tareas), de tipo político Electoral. Y el artículo 2 del acuerdo citado dice: 1.- El Consejo General hará pública convocatoria dirigida a físicas personas 0 morales extranjeras que sean: F).-Representantes de instituciones asociaciones privadas o no gubernamentales que realicen actividades en el ámbito político electoral o en la defensa de los Derechos humanos. G).-Personalidades extranjeras que gocen de reconocimiento prestigio su por contribución a la paz y cooperación Internacional relacionadas con actividades Políticoelectorales У en defensa de los derechos humanos. En base a lo anterior, se

		debería establecer en la Legislación Local, más específicamente a que clase de actividades se refiere.
Código Penal Federal dispone que se impondrán de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	La redacción que presentan difiere en que uno se refiere días de multa y el otro a cuotas y la sanción pecuniaria es mayor en la Legislación Federal.
Federal señala sanción para el funcionario electoral que obstruya el	correlativo el artículo 419, fracción III, del Código Penal Local, dispone sanción para el funcionario electoral que Impida, obstruya o suspenda el inicio,	equivale a impedir o a estorbar el desarrollo normal de la votación y la
V del Código Penal Federal señala no entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales,	Penal Local, en su artículo 419. fracción I, señala no entregue documentos electorales	Como se puede apreciar la redacción es casi igual aunque la local define mas específicamente la entrega.

VI del Código Penal Federal establece en	en los términos que marca la ley; Por su parte el Código Penal Local, en su artículo 419, fracción V señala ejerza violencia o	la legislación Federal, maneja el término
funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en le interior de la casilla o en el lugar donde los	amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en	"violencia o amenaza".
VII del Código Penal Federal señala al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla	_	en la Legislación Federal, se establece impedir la instalación de una casilla; hecho que no
Código Penal Federal señala se impondrá de	cien a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cinco años, al	la redacción es similar a excepción de la pena que en el Código Federal
El artículo 406 fracción I, señala que el funcionario partidista o al candidato que ejerza presión sobre los electores y los	Penal Local, señala en su artículo 420 fracción VI. Induzca, amenace o	similar a excepción que el Código Penal Federal se refiere a la "presión" y

o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en	político o coalición, ya sea en el interior de la	"amenaza" o "violencia".
	En este artículo 420 del Código Penal Local, se	mencionadas, no tienen correlativo en el Código
Condicione la prestación de un servicio público, en el cumplimiento de progamas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la	Por su parte en el Código Local en su artículo 421, fracción II, señala: Condicione en el ámbito de su competencia, la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas o la realización de obra pública, a la emisión o	Como se podrá observar la redacción es casi similar, a exepción de que en el Código Local, prevé, además que el condicionamiento se realice para evitar que se emita el voto en un determinado sentido.

El artículo 421 fracción V señala.-Obstaculice, I impida, suspenda niegue el ejercicio de las prerrogativas, garantías de derechos los partidos políticos. coaliciones o candidatos previstos en la ley para: a) recibir la exención de impuestos o derechos estatales o municipales que graven los bienes o actividades destinados al cumplimiento de sus fines; b) recibir los permisos 0 autorizaciones para la celebración de actividades fines con promocionales, tales como espectáculos. congresos, conferencias, eventos de tipo cultural o académico. venta bienes y de propaganda utilitaria. ventas editoriales. así como cualquiera otra análoga que se realice para la recaudación de fondos; celebrar reuniones públicas de campaña, en los términos que establece la lev; o d) colocar, fijar o instalar propaganda encaminada a la difusión en cualquier tiempo de los principios, programas O candidaturas la propaganda electoral

El Código Penal Federal no señala estas conductas como delitos electorales.

artículo 409. señala: se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien: I proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y II altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos. En el artículo 410 del Código Penal Federal, se imponde a que se información a que se refiere el numeral 409 del codigo Penal Federal, se información a que se refiere el numeral 409 del codigo Penal Federal, se información a que se refiere el numeral 409 del codigo Penal Federal, se información a que se refiere el numeral 409 del codigo Penal Federal, se información a que se refiere el numeral 409 del codigo Penal Federal, se información a que se refiere el numeral 409 del codigo Penal Federal, se información a que se refiere el numeral 409 del codigo Penal Federal, se información a que se in		establecida en la ley.	
En el artículo 410 del Código Penal Federal, señala: la pena a que se La Legislación Local no tiene correlativo al respecto, ya que se	artículo 409. señala: se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien: Iproporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y II altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de	establecida en la ley.	respecto, ya que los documentos y la información a que se refiere el numeral 409 del Código Penal Federal, es una función que por ley le corresponde llevar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es la unidad administrativa de la Secretaría
reflere el artículo anterior aplica la misma	Código Penal Federal, señala: la pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.	El Cádigo Ponol do	respecto, ya que se aplica la misma disposición por ser competencia federal.

establece: se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de	setenta a doscientas cuotas, y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración de las	salvo que en el Código Local no hace mención del Registro Federal de
El Código Penal Federal en su artículo 412 señala. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este código. en la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.		No hay correlativo en el Código Local.
El Código Penal Federal en su artículo 413 señala: los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la		No hay correlativo en el Código Local.

fracción I del artículo 13 de este código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.		
	en su artículo 423 señala: se impondrá multa de cien a	El Código Penal Federal no preve esta conducta como delito electoral; sino como delito de abogados, patronos y litigantes (artículo 231).